



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 9 9

CONTENIDO:

RESOLUCION SLyT N° 15/2016: DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Establécese para la emisión de la cuota 4ta. (A y B) 2016 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias las alícuotas directas fijadas en el artículo 8 inciso C) Anexo II Categorías (A y B) de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8856 y su modificatoria Ordenanza N° 8879, respetando los montos mínimos fijados en el inciso D) de la citada normativa.-

Publicado, el día 30 de junio de 2016.

SAN ISIDRO, 30 de junio de 2016

RESOLUCION SLyT N° **15**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 4ta. cuota (A y B) 2016 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE deben establecerse los montos de oficio para calcular la Tasa mencionada, de los contribuyentes que no han presentado ninguna Declaración Jurada desde que se implementó este sistema, o de aquéllos que sólo cumplieron en forma incompleta con este deber formal, careciendo esta administración de la declaración actual (marzo-abril 2016);

QUE se ha sancionado la Ordenanza n° 8879 que modifica la Ordenanza Impositiva n° 8856 en su Capítulo IV;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le confieren los Decretos 3511/2015, 3514/2015 y 3550/2015;

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

r e s u e l v e :

ARTÍCULO 1º.- DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Establécese ***** para la emisión de la cuota 4ta. (A y B) 2016 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias las alícuotas directas fijadas en el art. 8 Inc C) Anexo II Categorías A y B de la Ordenanza Impositiva vigente n° 8856 y su modificatoria Ordenanza n° 8879, respetando los montos mínimos fijados en el Inc D) de la citada normativa.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN JURADA CON INGRESO CERO (0): Establécese que ***** en los casos que se haya presentado Declaración Jurada para el período MARZO – ABRIL 2016, y el monto declarado fuera cero (0), se considerará la base fija de personal y superficie.-

ARTICULO 3º.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
***** ACTUAL Y ANTERIORES:

1.- Las cuentas incluidas en las Categorías de Rubro 1 a 6 y/o en la Categoría de Zona 1 a 8 inclusive, así como las Localizaciones, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO-ABRIL 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (art. 8º, inc A), B) y C) de la Ordenanza Impositiva n° 8856 y su modificatoria n° 8879.-

2. Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 7 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO – ABRIL 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 3.500.000.-

3.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 8 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO – ABRIL 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 7.000.000.-

4.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 9, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO – ABRIL 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 14.000.000.-

5.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Zona 9, no contempladas en los puntos anteriores que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO – ABRIL 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando como monto determinado, la base fija (art. 8º, inc A), B) y C) de la Ordenanza Impositiva n° 8856 y su modificatoria n° 8879 más un 100% (ajustado a los mínimos del mismo artículo, inc D).-

ARTÍCULO 4º.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
***** ACTUAL, EXISTIENDO EN LA CUENTA CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN POR PERIODOS ANTERIORES: En el caso de las cuentas que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre MARZO – ABRIL 2016 pero sí lo hayan hecho por períodos anteriores, se tomará la última presentada a los efectos del cálculo de la tasa, tomando en consideración el período declarado (cuatrimestral o bimestral).-

ARTÍCULO 5º.- Si la cuenta pertenece a la Categoría de Rubros 7, 8 ó 9, o se encuentra en ***** la Categoría de Zona 9, se aplicará sobre el monto que resulte del cálculo de la Tasa: un incremento del 25% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2015; del 50% cuando la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2014 y del 75% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2013 o anteriores.-

ARTÍCULO 6º.- Los efectos de la determinación prevista en los artículos precedentes, ***** tendrán vigencia a partir de la cuota 2016-4A (01/07/2016) de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.-

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, admitirá prueba en contrario respecto a la ***** determinación practicada a las cuentas comprendidas en lo dispuesto en el presente acto administrativo, para lo cual, se la faculta a exigir los elementos de prueba que permitan evaluar la situación dentro de los términos establecidos en los Artículos 25º, 26º y 29º de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 8º.- Fijase el vencimiento para la presentación de la próxima Declaración ***** Jurada correspondiente a los ingresos del bimestre MAYO - JUNIO 2016 (base para el pago a partir de SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2016) el día 29 de julio del corriente.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p>Sr. Secretario Legal y Técnico Dr. Ricardo Rivas Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta Directora General de Rentas Sra. Cecilia Zaragoza</p>
